



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 323-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274793; el Expediente Administrativo N° 50-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 682-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de Noviembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Julio Cesar TAPIA SILGUERA** - Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, **Lucio ZORRILLA GUZMÁN** - Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, **Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS** - Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica-, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA POR MIEMBROS DEL CEPAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"**, que se llevó a cabo contra los referidos ex Funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, con respecto al procesado **Lucio ZORRILLA GUZMÁN**, *no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida la notificación con la presentación de su respectivo Escrito S/N de fecha 02 de Diciembre de 2011*, en la que solicita Ampliación de Plazo, entendiéndose que fue apersonado a la presente investigación; **sin embargo pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Artículo 140° de la Ley N° 27444, Efectos del Vencimiento del Plazo)**, dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así se procede a determinar las responsabilidades que correspondan, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-;

Que, respecto a los procesados **Julio Cesar TAPIA SIGUERA**, **Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 682-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de Noviembre de 2011, que apertura





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los Regímenes Laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaria Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 050-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 323-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 29 de Diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Lucio ZORRILLA GUZMÁN**, ha incurrido en negligencia al no aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario o en su defecto haber aperturado fuera del plazo; hechos que fueron tramitados con flaqueza de la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra Funcionarios, ex Funcionarios y Servidores incursos en las observaciones de los Informes N° 180, 181, 182, 183-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, documentos en los que se comunicó al Presidente Regional respecto a los Expedientes que han prescrito, conllevando a la prescripción del mismo, hecho que causo que el Estado no pueda ejercer su función sancionadora, inobservando lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa–, que norma: Artículo 173° "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)". En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público", y h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", concordando con lo dispuesto en los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa–, que norma: Artículo 126° "Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento"; Artículo 127° "Los Funcionarios y Servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; por lo que, su conducta se encuentra tipificada como una falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y l) "Las demás que señale la Ley".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron a la demora excesiva de resolver los Expedientes Administrativos, y por haber hecho Prescribir la Acción Administrativa, hechos irregulares que causaron que el Estado no pueda ejercer su función sancionadora en contra de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 333 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

Funcionarios, ex Funcionarios y Servidores que causaron agravios al mismo, por lo que, en forma tardía se pronunciaron respecto a la responsabilidad que tuvieron los implicados;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Lucio Zorrilla Guzmán** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica–. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Lucio ZORRILLA GUZMÁN** – Ex Miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica–.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para continuar con el procedimiento administrativo respectivo con similitud a los procesados **Julio Cesar TAPIA SIGUERA, Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 50-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nra. 333 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/JCCQ

